

DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CANTÓN PICHINCHA

Ordenanza Municipal 1
Registro Oficial Suplemento 346 de 24-dic.-1999
Estado: Vigente

EL MUY ILUSTRE CONCEJO DEL
CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, el deterioro ambiental ocasionado por la construcción de las represas Daule-Peripa y la Esperanza, además de la depredación y deforestación humana que sufre el cantón, está produciendo serios impactos sociales y económicos;

Que, la contaminación de los suelos, agua y aire que sufre nuestro cantón impacta sobre la salud humana, y esta degradación tiende a convertirse en un freno para su desarrollo, en sus diversas facetas;

Que, la Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República, CAAN, propone la formación de unidades ambientales coordinadoras, ejecutoras y evaluadoras de la actividad ambiental, provinciales y cantonales;

Que, el 3 de julio de 1999, en el Registro Oficial No. 245, se publicó la Ley de Gestión Ambiental, la misma que en su Art. 12 literales d), e) y f) en su Art. 13, establece como obligación prioritaria la aplicación de políticas urgentes para proteger el medio ambiente.

Que la Constitución Política del Ecuador, en su Art. 23, numeral 6, garantiza el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 49 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal.

Expide:

ORDENANZA PARA EL CONTROL Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y RESERVAS ECOLÓGICAS, DE VIDA SILVESTRE Y ESPECIES VEGETALES ENDÉMICAS

Art. 1.-La presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad el control, preservación y defensa del medio ambiente, del ecosistema, así como la delimitación de las áreas de conservación y reserva ecológicas ubicados en este cantón.

Art. 2.-Se faculta a la Unidad de Medio Ambiente Municipal para que proceda a dar fiel cumplimiento de todo cuanto consta en la presente Ordenanza.

Art. 3.-La Unidad del Medio Ambiente Municipal, establecerá las áreas de conservación ecológicas las cuales una vez aprobadas por el Municipio, se identificarán con sendos letreros.

El Ilustre Concejo Cantonal formulará programas de "Manejo Ambiental", y diseñará medidas ambientales específicas para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales. Establecerá planes de monitoreo, seguimiento y Fiscalización Ambiental, Contingencias y compensación a las comunidades y planes de rehabilitación de áreas y recursos afectados.

Art. 4.- Se establecerán programas de educación, capacitación, difusión y concientización ambiental a nivel cantonal y áreas aledañas. Deberán asegurar la participación de los distintos sectores e instituciones, con la finalidad de tomar acuerdos y comprometerse para el desarrollo, cuidado y preservación del medio ambiente, del ecosistema.

Art. 5.- Todo proyecto o programa, público o privado cuya finalidad sea preservar el medio ambiente, será tomado en consideración para la defensa de la fauna y flora endémicas y de esta forma fortalecer la variable ambiental en la planificación de desarrollo.

Art. 6.- Para la efectiva realización de los fines de la presente Ordenanza facúltase a los representantes municipales para que celebren convenios o contratos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, dedicados a la defensa de la flora y la fauna.

Art. 7.- Todas las especies de la flora y la fauna endémicas del cantón Pichincha, quedan automáticamente protegidas. Aquellas que se encuentran en vía de extinción tendrán atención prioritaria de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.

Art. 8.- Se declaran patrimonio municipal, los humedales existentes dentro del perímetro cantonal de Pichincha. Prohíbese la pesca o la caza dentro de dichos humedales. Estos humedales serán inalienables. Encárgase su delimitación al Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, el mismo que informará al Concejo en el plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para proceder a la indemnización económica a los actuales propietarios.

Art. 9.- A los agricultores que dediquen sus predios rústicos al cultivo y explotación de caña guadúa, se los exonera del pago del impuesto predial rural conforme establece el Art. 53 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales.

Art. 10.- Se declara a Pichincha Cantón Ecológico de Manabí y por tanto sus ríos, lagunas flora y fauna endémicas bajo protección municipal. El cabildo iniciará con los colegios y escuelas del cantón la siembra masiva de árboles en todo el cantón. El Cabildo Municipal, proveerá las plantas gratuitamente para el sembrío, a través de la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 11.- Es obligación de los agricultores asentados en las riberas de la represa Daule-Peripa y de la represa La Esperanza, sembrar dichos márgenes con caña guadúa de cualquier especie con la finalidad de evitar la erosión. El Municipio proveerá las plántulas gratuitamente para el sembrío, a través de la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 12.- Es obligación de los habitantes ubicados en las riberas de todos los ríos, esteros y estuarios del cantón, incluso del área urbana, sembrar y mantener caña guadúa en el margen de cada río, de cada estero. El Municipio proveerá gratuitamente las plántulas. El beneficio que genere la guadúa será un 20% para el Municipio y el 80% para el propietario del predio. El aprovechamiento será siempre autorizado por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.

Art. 13.- Para proteger el Medio Ambiente se prohíbe especialmente:

- a) Prohíbese matar especies animales;
- b) La tala o quema de cualquier clase de vegetación en las riveras de los ríos y quebradas o en cualquier otra fuente natural de aguas;
- c) La descarga directa, sin el tratamiento previo, de cualquier clase de desechos industriales, en los ríos, quebradas o cualquier otra fuente de agua; y,
- d) La descarga directa de desechos sólidos o aguas servidas en los ríos.

Art. 14.- A los campesinos que produzcan alimentos biológicos, esto es sin uso de pesticidas, se los premiará con la medalla "Mejor Agricultor del Año" y una beca para adiestramiento en nuevas

técnicas agrícolas ecológicas, a entregarse en la sesión de cantonización de Pichincha, cada año.

Art. 15.-Facúltase a la Policía Municipal para que actúe en el control de la movilización de productos forestales y de la vida silvestre, dentro de nuestro cantón, en concordancia con la Policía Forestal, la Policía Nacional o Militar de la provincia y del país.

Art. 16.-Prohíbese la tala de los bosques o vegetación endémica existentes en las cejas de montañas de todo el cantón Pichincha. Su desacato será sancionado de acuerdo al reglamento que se desprenda de esta Ordenanza.

Art. 17.-Créase el Vivero Municipal. Su manejo estará a cargo del Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Municipal. Para su funcionamiento permanente se contratará un Ingeniero Agrónomo o un Ingeniero Forestal con experiencia en dicha materia. El Municipio asignará los recursos económicos necesarios para ello.

La finalidad primordial de éste vivero será la de propagar la siembra de especies en vías de extinción, endémicas del cantón Pichincha.

Art. 18.-La persona natural o jurídica que contraviniera lo previsto en la presente Ordenanza será sancionada por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Municipal conforme lo determine el reglamento que para el efecto aprobará el Municipio.

Art. 19.-Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que atente contra el medio ambiente o el ecosistema dentro del territorio cantonal.

Disposiciones Transitorias

Art. 20.-Vigencia.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21.-En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Municipio dictará el correspondiente reglamento.